10 conceptos claves para una regulación democrática de las grandes plataformas digitales para la protección de los derechos de sus usuarios y usuarias en Uruguay

BORRADOR

1. Un marco adecuado para proteger derechos humanos en el entorno digital debería incluir la autorregulación empresarial, la corregulación público-privada y la regulación pública, funcionando de manera complementaria.

2. Es preciso establecer límites y controles democráticos para garantizar los derechos humanos ante las acciones de moderación y curación de contenidos de grandes corporaciones privadas de Internet, pero la regulación pública debería hacerse desde una perspectiva de derechos humanos, en especial, respetuosa de estándares internacionales de libertad de expresión.

3. Las decisiones sobre la gobernanza de las plataformas digitales debería construirse con participación efectiva de múltiples actores: sociedad civil, Estado, academia, medios, comunidad técnica y sector privado, y con tiempo y espacio suficiente para encontrar las soluciones más adecuadas, inteligentes, sostenibles y democráticas.

4. Las empresas de Internet tienen derecho a establecer términos y reglas de funcionamiento de sus redes sociales y buscadores, pero los procesos y procedimientos que utilizan para la moderación y curación de las expresiones y contenidos de sus usuarios deberían adoptarse e implementarse siguiendo estándares de derechos humanos reconocidos internacionalmente.

5. Ningún bloqueo, eliminación o restricción de contenidos o cuentas de usuarios derivada de la aplicación de los términos de servicio y normas comunitarias de la plataformas debería afectar de manera ilegítima y/o desproporcionada el derecho

a la libertad de expresión. Las grandes plataformas digitales deberían respetar el "test tripartito" (principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad) de las medidas que adopten sobre las expresiones de sus usuarios.

6. Es un derecho ciudadano que las plataformas transparenten los criterios de moderación y curación de las publicaciones de sus usuarios (amplificación, jerarquización, indexación, recomendación, eliminación, reducción de alcance y otros) y rindan cuentan sobre los resultados de sus políticas y decisiones. La transparencia debería ser significativa y ello debería incluir obligaciones de transparencia algorítmica.

7. Las personas tienen derecho a que las decisiones que impliquen un bloqueo, eliminación o restricción de contenidos se cumplan respetando el debido proceso, incluyendo recibir notificaciones oportunas con las razones específicas para tales decisiones.

8. Las personas deberían contar con mecanismos adecuados, accesibles, oportunos y eficaces de apelación ante la plataforma digital y de defensa judicial en caso de considerar que sus derechos fueron afectados. La regulación debería garantizar que puedan reclamar ante la Justicia de Uruguay utilizando la legislación de nuestro país, por el derecho a acceso efectivo a la Justicia reconocido constitucionalmente.

9. La regulación debería contemplar diferencias entre los distintos tipos de plataformas digitales, las características de los servicios y los derechos a proteger. En esta iniciativa de regulación se deberían alcanzar solamente a aquellas plataformas digitales que moderan contenidos de terceros (en particular, las redes sociales y los motores de búsqueda) y no todos los servicios digitales sin distinción.

10. Es necesario establecer una regulación asimétrica, con criterios claros que definan qué plataformas deberían estar alcanzadas por las normas y cuáles sujetas a obligaciones más estrictas (por ej: aquellas que concentran más usuarios y/o tienen mayor poder de mercado y/o tienen un impacto significativo en la circulación de contenidos), para no afectar la innovación, la competencia y el desarrollo de servicios sin fines lucrativos o educativos, o start-ups.

BORRADOR